



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Interlocutorio Nro.	028
Radicado:	05-001-31-10-008-2022- 328 00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante:	LUZ DARY NANCLARES GUTIERREZ
Demandado:	ANDRES EDUARDO LASTRA BAENA
Providencia:	ACEPTA DESISTIMIENTO

Mediante escrito que antecede, los apoderados de las partes manifiestan su intención de desistir del presente proceso de Cesación de Efectos civiles por divorcio y de la demanda en reconvenición, instaurado por la señora LUZ DARY NANCLARES GUTIERREZ, contra el señor ANDRES EDUARDO LASTRA BAENA, toda vez que llegaron a un acuerdo extraprocesal; en consecuencia, se entra a resolver sobre su pertinencia.

Para ese cometido, se relacionó por dicho togado, la intención de su poderdante de desistir del juicio.

### CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala que: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*.

En este evento, las partes intervinientes son idóneas y su desistimiento es incondicional y cobija todas las pretensiones invocadas, así las cosas, hecho el desistimiento personalmente por las partes a través de sus apoderados, cumpliendo con las exigencias establecidas en la ley, no habrá lugar a condena en costas.

Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el proceso y el desglose de los anexos presentados con la demanda. Archívese previa desanotación de su registro.

Sin necesidad de otras consideraciones el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la demanda **CESACION DE EFECTOS CIVILES**, presentada por la señora **LUZ DARY NANCLARES GUTIERREZ**, dirigida en contra del señor **ANDRES EDUARDO LASTRA**. En consecuencia, se declara terminado.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** Se levantan las medidas a que haya lugar.

**CUARTO:** Hágase el desglose de los anexos de la demanda.

**QUINTO:** Archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**